



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con lo siguiente:

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al marco normativo estatal vigente en la materia y al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2014, considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, atendiendo lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, se formuló atendiendo lo siguiente:

- Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal: un crecimiento económico real estimado en 3.9% para 2014; una inflación esperada de 3.0 %; un tipo de cambio de 12.60 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 81.00 dólares por barril.
- Desarrollar un Gobierno solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y lograr un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.

OFICINA DEL GOBERNADOR

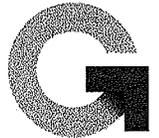
LERDO PONIENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0046

eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

[Handwritten marks: a large 'X' and a '3']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Desarrollar políticas públicas orientadas a impulsar un Estado progresista con crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
- Establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad protegida que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- Cumplir con los mexiquenses, previendo los recursos necesarios para desarrollar acciones comunitarias, municipales y estatales, en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- Fortalecer a los municipios, impulsando políticas y estrategias que les brinden mejores condiciones de gestión orientadas a lograr su desarrollo, de acuerdo a sus necesidades, capacidades y potencialidades.
- Desarrollar formas de organización y trámites de servicios mejorados bajo los principios fundamentales de: humanismo, honradez, transparencia y eficacia.

El Estado de México continúa siendo el más poblado del país, con más de 15 millones de habitantes, (de acuerdo Censo Nacional de Población 2010, del INEGI), que por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales y el alto índice de inmigración, sigue siendo una entidad que exige atención permanente del Gobierno Estatal ante la creciente demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2014, por un monto de 194 mil 450 millones 413 mil 653 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 151 mil 749 millones 171 mil 620 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses; de los cuales, se proponen 1 mil 490 millones 481 mil 110 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 817 millones 302 mil 370 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia.

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado de México para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone un monto de 20 mil 782 millones 446 mil 980 pesos, para el Gasto de Inversión, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, superior en 35.17% al autorizado para el ejercicio 2013, cantidad que podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

[Handwritten signature]

OFICINA DEL GOBERNADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El proyecto, incluye una propuesta de asignación para las entidades públicas por 75 mil 665 millones 207 mil 874 pesos y por 2 mil 479 millones 865 mil 1 pesos para los Entes Autónomos.

Por tercer año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexiquenses respecto a que en el Estado no se cobrará el impuesto para vehículos automotores cuyo valor no sea mayor de 350 mil pesos.

Es de destacar, que la propuesta incluye recursos en programas transversales por 3 mil millones de pesos, dirigidos a la atención de la mujer, para fortalecer la equidad de género, y 3 mil 500 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Asimismo, se incluyen recursos por 2 mil 618 millones 090 mil 737 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local; así como 6 mil 525 millones 486mil 64 por contratos multianuales.

Para continuar fortaleciendo a los municipios de la entidad en el mejoramiento de su infraestructura, se propone la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), que permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han venido desarrollando, bajo un esquema de responsabilidad y buen ejercicio del gasto, trabajado conjuntamente con los municipios y el Poder Legislativo y Ejecutivo.

En concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un Gobierno Solidario, se proponen 110 mil 368 millones 765 mil 341 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta del país ya que representa el 12.6% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, para avanzar en el objetivo de impulsar la educación como palanca del progreso social, destacando el incremento de los recursos destinados al programa de alimentación en un 13%, y a la atención a la población infantil en 5%; así como a la cobertura en materia de salud de la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 15 mil 837 millones 578 mil 572 pesos.

OFICINA DEL GOBERNADOR



Para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 18 mil 568 millones 918 mil 946 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

Señores Diputados:

La atención a las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2014. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución de las políticas públicas y estrategias de un gobierno solidario, para lograr los objetivos que permitirán alcanzar una sociedad protegida, y el estado progresista en que todos participamos.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2014, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa.

La asignación de recursos suficientes orientados a satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá continuar con el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno, mediante el desarrollo de las políticas públicas implementadas por la presente administración, por lo que se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, que se acompaña.

OFICINA DEL GOBERNADOR

4



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el M. en C. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. EN C. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

OFICINA DEL GOBERNADOR

LEYENDO PONIENTE No. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0046

eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx



PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2014, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

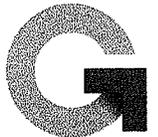
- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

OFICINA DEL GOBERNADOR

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]



III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

OFICINA DEL GOBERNADOR



CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$194,450,413,653, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,490,481,110
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,921,482,039
2	1	2	Electoral	69,345,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,288,381,840
3	1	1	Procuración de justicia	2,361,004,965
3	2	1	Derechos humanos	149,118,480
4	1	1	Seguridad pública	8,357,713,740
4	1	2	Protección civil	552,768,759
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	797,899,203
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	468,694,807
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	951,244,197
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,068,575,912
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	143,612,578
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,065,848,785
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	196,466,667
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	25,274,067
5	5	3	Coordinación metropolitana	83,373,310
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	181,065,765
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,698,156,937
6	1	3	Gasto social e inversión pública	25,786,871
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,528,763
6	2	1	Deuda pública	15,492,001
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,312,240,000
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	28,920,557,253
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,263,834,131
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	101,515,400
7	1	3	Atención a la población infantil	4,752,075,181
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	311,112,102
7	1	5	Seguridad social	7,501,407,126
7	2	1	Salud y asistencia social	22,291,127,733
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	3,156,826,461
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,895,533,240
7	3	3	Pueblos indígenas	246,515,390
7	3	4	Población	60,030,678
7	3	5	Desarrollo comunitario	254,037,391
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	335,548,842
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	65,952,756,574
8	2	1	Identidad mexiquense	341,108,387
8	2	2	Cultura y arte	371,674,119

OFICINA DEL GOBERNADOR



FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	3	1	Cultura física y deporte	141,506,914
9	1	1	Empleo	357,323,216
9	2	1	Administrativo y laboral	158,369,867
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,191,641,424
9	3	2	Fomento a productores rurales	37,058,088
9	3	3	Fomento pecuario	25,237,749
9	3	4	Desarrollo forestal	100,928,333
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	382,006,360
9	3	6	Fomento acuícola	31,729,201
9	4	1	Modernización industrial	469,628,380
9	4	2	Fomento a la minería	7,935,038
9	4	3	Promoción internacional	22,461,542
9	4	4	Modernización comercial	33,704,173
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	520,736,099
9	5	1	Promoción artesanal	37,539,267
9	5	2	Fomento turístico	181,738,461
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	4,642,675,782
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	902,183,604
10	2	1	Desarrollo urbano	2,916,958,411
10	2	2	Agua y saneamiento	3,592,384,268
10	3	1	Suelo	210,971,052
10	3	2	Vivienda	104,653,025
10	4	1	Energía	234,378,669
11	1	1	Protección al ambiente	1,127,522,913
99	89	99	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,389,141,226
Total				194,450,413,653

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

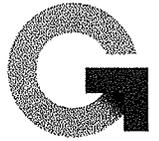
Para apoyar las acciones de equidad de género en el Estado de México mediante la aplicación de recursos en diversos programas se prevén recursos por \$3,084,468,967. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391.

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

[Handwritten signature]
3

[Handwritten signature]
4

OFICINA DEL GOBERNADOR



Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$1,490,481,110, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2014, importa un monto de \$2,817,302,370, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$190,142,630,173, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	110,368,765,341
Pilar temático 2: Estado progresista	15,837,578,572
Pilar temático 3: Sociedad protegida	14,261,135,466
Eje transversal I: Gobierno municipalista	29,184,996,328
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,399,023,881
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,639,303,174
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,389,141,226
Total:	190,142,630,173

OFICINA DEL GOBERNADOR



Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		132,885,389,217
Educación, cultura y bienestar social	67,766,496,814	
Desarrollo urbano y regional	7,187,156,336	
Salud, seguridad y asistencia social	38,129,097,948	
Seguridad pública y procuración de justicia	14,729,746,116	
Medio ambiente	1,196,316,273	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,876,575,730	
Agropecuaria y forestal		1,941,025,849
Comunicaciones y transportes		4,961,902,097
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,201,654,640
Administración y finanzas públicas		6,547,682,407
Fondo general de provisiones salariales y económicas		2,062,686,185
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,389,141,226
No sectorizable:		10,232,591,299
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	759,689,999	
Provisiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Provisiones para pago de créditos	3,098,240,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		28,920,557,253
Participaciones municipales	17,593,814,100	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,289,271,727	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,037,471,426	
Total:		190,142,630,173

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$6,525,486,064, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$419,288,856 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,867,280,767 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$73,604,098,745, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	29,167,999
20200	Secretaría General de Gobierno	795,257,553
20300	Secretaría de Finanzas	6,058,631,019
20400	Secretaría del Trabajo	223,965,984
20500	Secretaría de Educación	33,724,991,894
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,361,189,652
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,905,427,385
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	449,323,949
21000	Secretaría de la Contraloría	208,473,101
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,613,437,573
21200	Secretaría del Medio Ambiente	826,954,677
21300	Procuraduría General de Justicia	2,613,785,740

OFICINA DEL GOBERNADOR



Clave	Unidad responsable	Importe
21400	Coordinación General de Comunicación Social	99,657,160
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,783,759,750
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	76,580,729
21700	Secretaría de Salud	1,002,919,147
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	31,467,905
22300	Secretaría de Transporte	585,624,669
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	218,616,886
22500	Secretaría de Turismo	187,915,823
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	8,822,097,753
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	311,228,348
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	96,525,453
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	35,772,441
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	27,185,845
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	62,312,899
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,389,141,226
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,062,686,185
Total		73,604,098,745

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas. Tratándose de los entidades públicas, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno.

Los organismos que ejecuten obra pública con recursos propios, sin excepción alguna, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas y cumplir con los requisitos que establece el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial y demás disposiciones aplicables.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2014 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

OFICINA DEL GOBERNADOR



Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	40,660,153,236
2000	Materiales y suministros	1,235,268,444
3000	Servicios generales	3,078,404,829
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,395,997,845
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765,766
6000	Inversión pública	20,482,681,214
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,389,141,226
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,062,686,185
Total		73,604,098,745

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$466,729,282, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$1,755,390,941, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$645,290,000, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2014.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1. Número de habitantes de los municipios del Estado de México 40%.

OFICINA DEL GOBERNADOR



2. Extensión territorial de cada municipio de la Entidad 25%.
3. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2008 - 2010) 35%.
4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2014.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).
- d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

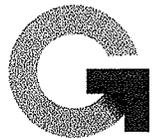
Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:



- a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE = Población total de la entidad.
- Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

- b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.
- ETm = Extensión Territorial de cada municipio.
- ETE = Extensión Territorial del Estado.
- Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$

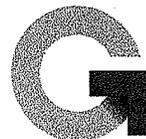
$$(\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

- c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

- X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.
- X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.
- X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.
- $\sum X'$ 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

OFICINA DEL GOBERNADOR



$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.
 $\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.
 Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa:

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$489,700,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$15,025,570,991.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

OFICINA DEL GOBERNADOR



Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$17,593,814,100, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$506,966,701 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

R
3
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2014, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Dentro del Capítulo 6000, a través del Gasto de Inversión Sectorial, se destinan \$1,329,025,665 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán ejercidos en los municipios a través del Gobierno del Estado que se presentan en los Anexos 2, 3 y 4 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,326,743,153, de los que \$3,289,271,727 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$8,037,471,426 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$759,690,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	690,345,000
Tribunal Electoral del Estado de México	69,345,000
Total:	759,690,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$287,254,238 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.



Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$137,655,001, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,508,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$74,520,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$46,773,281,514. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$75,665,207,874, distribuidos de la siguiente manera:

OFICINA DEL GOBERNADOR

14



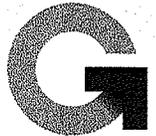
Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,520,646,929	1,408,171,825	112,475,104	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	207,858,630	186,559,428	21,299,202	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	147,856,723	0	147,856,723	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	79,138,207	69,212,711	9,925,496	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,743,906	17,743,906	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	45,765,222	22,936,837	22,828,385	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	15,076,813,256	522,399,694	14,554,413,562	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	209,777,209	209,777,209	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	171,176,098	171,176,098	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	172,154,472	111,005,379	16,526,782	44,622,311
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	856,842,744	843,558,547	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	45,285,728	20,539,096	4,207,536	20,539,096
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	44,239,620	19,790,794	4,658,032	19,790,794
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	25,250,440	11,589,548	2,071,344	11,589,548
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	54,670,189	21,327,152	12,015,885	21,327,152
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	68,468,035	30,821,841	6,824,353	30,821,841
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	105,074,243	44,393,996	16,286,251	44,393,996
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	218,562,850	205,823,073	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	56,632,935	10,788,228	2,691,797	43,152,910
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	77,173,193	34,121,677	8,929,839	34,121,677
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	62,252,007	27,014,411	8,223,185	27,014,411
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	23,302,650	23,302,650	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	189,211,574	75,281,106	57,373,315	56,557,153
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	31,987,457	13,676,567	4,634,323	13,676,567
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	15,568,543	6,769,314	2,029,915	6,769,314
205BR	Universidad Digital del Estado de México	89,323,067	87,701,767	1,621,300	0



Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,213,554	5,106,777	0	5,106,777
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BV	Universidad Politécnica de Oztolotepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	19,648,508	9,236,343	1,175,822	9,236,343
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	26,391,814,149	26,287,955,842	103,858,307	0
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	209,297,020	82,648,510	44,000,000	82,648,510
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	158,111,492	69,624,440	18,862,612	69,624,440
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	788,427,766	367,908,823	52,610,120	367,908,823
205HO	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	137,652,556	64,283,296	9,085,964	64,283,296
205MO	Universidad Tecnológica de Tecámac	138,321,886	60,988,103	16,345,680	60,988,103
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	635,393,695	306,252,665	22,888,365	306,252,665
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	45,923,057	21,612,078	2,698,901	21,612,078
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	98,599,304	36,189,251	26,220,802	36,189,251
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,288,554	5,144,277	0	5,144,277
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	49,765,776	22,252,664	5,260,448	22,252,664
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	47,296,222	19,724,641	7,846,940	19,724,641
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	37,275,787	16,702,699	3,870,389	16,702,699
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	40,447,337	18,494,166	3,459,005	18,494,166
205VO	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	161,221,149	156,315,142	4,906,007	0
205WO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	47,430,674	20,541,210	6,348,254	20,541,210
205XO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	58,791,372	25,702,011	7,387,350	25,702,011
205YO	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	871,505,285	734,785,359	136,719,926	0
205ZO	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	46,038,706	19,019,353	8,000,000	19,019,353
205ÑO	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	86,828,633	36,574,213	13,680,207	36,574,213
206BO	Comisión del Agua del Estado de México	1,139,641,944	105,713,160	1,033,928,784	0



Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	15,759,029	15,759,029	0	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	35,598,464	29,412,434	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,021,036	70,800,000	27,221,036	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,935,038	7,935,038	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,540,638	26,540,638	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	44,928,115	44,928,115	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,096,838	1,270,643,409	32,453,429	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	209,332,817	191,564,708	17,768,109	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	250,410,200	250,410,200	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	84,233,549	64,809,857	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	60,851,965	0	60,851,965	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,971,809	30,207,902	2,763,907	0
212H0	ProteCTORA de Bosques del Estado de México	191,304,273	186,747,619	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,077,880	21,077,880	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	30,283,741	30,283,741	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	18,345,540	18,345,540	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,391,240	15,391,240	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,717,579	7,717,579	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	3,274,410	3,274,410	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	19,055,949,741	10,126,158,370	430,361,724	8,499,429,647
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,679,415	13,679,415	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	722,429,554	535,134,051	187,295,503	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	740,077,877	663,276,329	76,801,548	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,261,444	10,261,444	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	275,211,573	235,380,412	39,831,161	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	25,890,849	24,804,699	1,086,150	0



Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
225CO	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,906,851	9,906,851	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,604,006	12,604,006	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	177,103,059	137,103,059	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,260,577,667	0	1,260,577,667	0
Totales		75,665,207,874	46,773,281,514	18,779,248,761	10,112,677,599

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 de las mismas dependencias, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2014.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

OFICINA DEL GOBERNADOR

19



El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2014, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2014 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

OFICINA DEL GOBERNADOR

20



Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

OFICINA DEL GOBERNADOR

21



Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2014, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

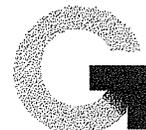
Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

OFICINA DEL GOBERNADOR

22



Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

OFICINA DEL GOBERNADOR

23



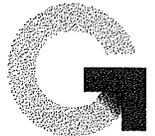
Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.



CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

OFICINA DEL GOBERNADOR

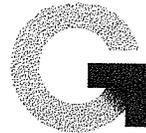


- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

OFICINA DEL GOBERNADOR



CAPÍTULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo - beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, serán los siguientes:

OFICINA DEL GOBERNADOR



Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.



Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2014. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de a.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de contratación de créditos y/o saneamiento financiero, se atenderá a los lineamientos establecidos para el Programa Especial FEFOM, debiéndose presentar a la Secretaría el Convenio de Adhesión al Programa Especial FEFOM.

OFICINA DEL GOBERNADOR



Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2014, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2015. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2015.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

OFICINA DEL GOBERNADOR



Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

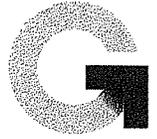
Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades.

OFICINA DEL GOBERNADOR



CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2013, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

OFICINA DEL GOBERNADOR

32



La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- La Secretaría deberá prever dentro del Manual del Gasto de Inversión Sectorial los mecanismos necesarios para que se le informe a ésta y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el estado de los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones prioritarias, lo que permitirá a los municipios tener acceso a los recursos del Gasto de Inversión Sectorial (GIS).

OCTAVO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

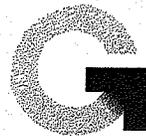
NOVENO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos del Programa Especial FEFOM, para regular las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen con los recursos provenientes del FEFOM.

DÉCIMO.- Aquellos municipios que, habiéndose adherido al Programa Especial FEFOM en el ejercicio 2013, podrán efectuar la aplicación y comprobación de los recursos hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios del Estado a contratar financiamiento a través del Programa Especial FEFOM, como continuación de lo previsto en los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

R
3
X
[Firma]

[Firma]



ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	61,469,475	7,909,315	1,224,068	2,490,469	56,189	2,102,950	133,629	208,629	3,024,472	1,941,125	80,560,323
Acolman	72,979,838	9,390,360	1,453,279	2,956,818	66,711	2,496,734	158,652	247,696	10,409,378	3,241,058	103,400,524
Aculco	45,486,837	5,852,819	905,799	1,842,924	41,580	1,556,163	98,884	154,384	1,756,027	1,664,520	59,359,938
Almoloya de Atlix	30,277,168	3,895,782	602,922	1,226,696	27,676	1,035,821	65,820	102,762	637,908	1,149,514	39,022,069
Almoloya de Juárez	102,838,820	13,232,334	2,047,874	4,166,571	94,005	3,518,249	223,563	349,038	7,899,358	3,431,734	137,801,545
Almoloya del Río	17,847,181	2,296,408	355,399	723,088	16,314	610,575	38,798	60,574	774,412	1,081,287	23,804,036
Amanalco	29,669,577	3,817,603	590,823	1,202,079	27,121	1,015,034	64,499	100,700	1,094,736	1,287,207	38,869,379
Amatepec	45,425,451	5,844,921	904,577	1,840,437	41,524	1,554,063	98,751	154,175	1,127,928	1,346,773	58,338,598
Amecameca	51,073,694	6,571,684	1,017,052	2,069,278	46,687	1,747,297	111,030	173,346	5,556,990	1,726,355	70,093,413
Apaxco	33,770,074	4,345,216	672,478	1,368,213	30,869	1,155,318	73,413	114,617	1,644,787	1,367,172	44,542,157
Atenco	38,456,318	4,948,198	765,797	1,558,079	35,153	1,315,640	83,601	130,522	2,274,662	1,860,782	51,428,752
Atizapán	19,542,952	2,514,604	389,167	791,793	17,864	668,590	42,485	66,329	490,491	1,071,199	25,595,474
Atizapán de Zaragoza	379,886,783	48,880,265	7,564,849	15,391,319	347,256	12,996,417	825,841	1,289,348	66,498,399	9,314,151	542,994,628
Atlaquilco	90,802,767	11,683,648	1,808,195	3,678,923	83,003	3,106,480	197,397	308,188	8,449,310	2,504,819	122,622,729
Atlautla	32,151,889	4,137,003	640,254	1,302,651	29,390	1,099,958	69,895	109,125	1,143,258	1,369,612	42,053,037
Axapusco	34,381,392	4,423,875	684,651	1,392,981	31,428	1,176,232	74,742	116,692	3,161,419	1,333,454	46,776,865
Ayapango	15,925,240	2,049,110	317,126	645,220	14,557	544,823	34,620	54,051	402,871	1,046,537	21,034,156
Calimaya	41,598,544	5,352,510	828,370	1,685,388	38,025	1,423,140	90,432	141,187	2,185,265	1,702,501	55,045,361
Capulhuac	36,434,449	4,688,043	725,535	1,476,162	33,305	1,246,469	79,205	123,660	2,615,164	1,480,254	48,902,246
Chalco	175,926,616	22,636,586	3,503,303	7,127,762	160,815	6,018,676	382,449	597,101	19,572,548	6,224,027	242,149,883
Chapa de Mota	35,483,191	4,565,644	706,592	1,437,621	32,435	1,213,926	77,137	120,431	1,027,826	1,367,688	46,032,490
Chapultepec	16,408,309	2,111,267	326,746	664,792	14,999	561,349	35,670	55,690	675,734	1,060,492	21,915,048
Chiautla	30,107,257	3,873,919	599,539	1,219,812	27,521	1,030,008	65,451	102,185	1,485,573	1,344,315	39,855,579
Chicoloapan	102,089,273	13,135,889	2,032,948	4,136,202	93,320	3,492,606	221,933	346,494	8,141,080	3,902,624	137,592,370
Chiconcuac	26,292,703	3,383,098	523,578	1,065,263	24,034	899,507	57,158	89,238	9,637,115	1,286,365	43,258,060
Chimalhuacán	299,787,336	38,573,820	5,969,794	12,146,047	274,037	10,256,111	651,712	1,017,488	27,489,810	11,454,055	407,620,210
Coacalco de Berriozabal	199,353,350	25,650,918	3,969,809	8,076,909	182,230	6,820,135	433,377	676,612	46,847,581	5,672,948	297,683,869
Coatepec	48,018,562	6,178,578	956,214	1,945,498	43,894	1,642,777	104,388	162,977	3,077,937	1,515,881	63,646,705
Harinas	19,425,064	2,499,435	386,820	787,017	17,757	664,556	42,228	65,929	664,814	1,102,872	25,656,492
Cocotitlán	19,425,064	2,499,435	386,820	787,017	17,757	664,556	42,228	65,929	664,814	1,102,872	25,656,492
Coyotepec	38,151,307	4,908,952	759,723	1,545,721	34,874	1,305,205	82,938	129,487	1,698,573	1,564,963	50,181,743
Cuautitlán	116,163,799	14,946,867	2,313,220	4,706,439	106,186	3,974,113	252,530	394,264	13,509,592	3,301,225	159,668,235
Cuautitlán Izcalli	383,065,764	49,289,307	7,628,154	15,520,118	350,162	13,105,174	832,752	1,300,138	59,667,413	9,687,735	540,446,715
Donato Guerra	35,566,382	4,576,348	708,249	1,440,991	32,511	1,216,772	77,318	120,713	1,323,403	1,469,152	46,531,841



Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Ecatepec	1,077,119,512	138,593,628	21,449,145	43,640,082	984,598	36,849,648	2,341,564	3,655,779	183,656,559	29,355,689	1,537,646,205
Ecatzingo	17,001,377	2,187,578	338,556	688,820	15,541	581,639	36,960	57,703	341,170	1,055,216	22,304,559
El Oro	42,497,704	5,468,206	846,275	1,721,818	38,847	1,453,901	92,386	144,239	3,412,683	1,486,184	57,162,242
Huehuetoca	61,660,607	7,933,908	1,227,874	2,498,213	56,364	2,109,489	134,045	209,278	6,230,496	2,613,175	84,673,450
Hueyoxtlá	41,541,049	5,345,112	827,225	1,683,058	37,973	1,421,173	90,307	140,992	1,517,215	1,579,296	54,183,398
Huixquilucan	248,464,459	31,970,074	4,947,780	10,066,673	227,122	8,500,290	540,140	843,297	92,598,878	5,056,030	403,214,742
Isidro Fabela	22,020,562	2,833,399	438,505	892,175	20,129	753,352	47,871	74,739	455,918	1,071,353	28,608,002
Ixtapaluca	223,149,673	28,712,805	4,443,676	9,041,030	203,982	7,634,238	485,108	757,377	29,476,304	8,926,164	312,830,357
Ixtapan de la Sal	46,170,929	5,940,842	919,422	1,870,640	42,205	1,579,567	100,372	156,706	3,407,241	1,470,630	61,658,554
Ixtapan del Oro	18,500,050	2,380,413	368,399	749,540	16,911	632,911	40,217	62,790	301,455	1,008,127	24,060,813
Ixtlahuaca	109,926,620	14,144,326	2,189,016	4,453,737	100,484	3,760,731	238,971	373,095	13,524,002	3,325,680	152,036,662
Jaltenco	31,798,665	4,091,554	633,221	1,288,340	29,067	1,087,873	69,128	107,926	1,660,764	1,346,669	42,113,207
Jilotepec	80,847,993	10,402,761	1,609,961	3,275,600	73,903	2,765,914	175,756	274,401	6,207,917	2,333,597	107,967,804
Jilotzingo	29,036,578	3,736,154	578,218	1,176,433	26,542	993,379	63,123	98,551	1,036,227	1,203,031	37,948,236
Jiquipilco	66,371,098	8,540,010	1,321,676	2,689,061	60,670	2,270,641	144,285	225,266	2,962,587	2,080,554	86,665,848
Jocotitlán	65,653,237	8,447,642	1,307,381	2,659,977	60,014	2,246,082	142,724	222,829	2,358,022	1,946,041	85,043,949
Joquicingo	20,750,671	2,670,002	413,217	840,725	18,968	709,907	45,110	70,428	593,884	1,114,868	27,227,780
Juchitepec	27,760,009	3,571,897	552,797	1,124,712	25,376	949,706	60,348	94,218	1,310,168	1,298,016	36,747,248
La Paz	156,003,911	20,073,119	3,106,573	6,320,583	142,604	5,337,095	339,139	529,482	17,455,606	5,256,726	214,564,838
Lerma	128,938,589	16,590,607	2,567,610	5,224,017	117,863	4,411,155	280,301	437,622	16,434,545	3,210,828	178,213,138
Luvianos	36,745,027	4,728,005	731,720	1,488,745	33,589	1,257,095	79,880	124,714	1,098,619	1,371,640	47,659,033
Malinalco	36,018,530	4,634,526	717,253	1,459,310	32,925	1,232,240	78,301	122,248	2,957,899	1,334,571	48,587,803
Melchor Ocampo	43,915,453	5,650,628	874,507	1,779,258	40,143	1,502,404	95,468	149,050	2,350,276	1,757,616	58,114,806
Metepec	195,114,876	25,105,551	3,885,407	7,905,185	178,355	6,675,132	424,163	662,226	37,960,795	4,574,743	282,486,433
Mexicaltzingo	18,612,685	2,394,906	370,642	754,103	17,014	636,764	40,462	63,172	1,349,852	1,095,482	25,335,083
Morelos	38,131,698	4,906,429	759,333	1,544,926	34,856	1,304,535	82,895	129,420	1,185,794	1,382,725	49,462,611
Naucalpan de Juárez	827,340,188	106,454,369	16,475,182	33,520,137	756,274	28,304,375	1,798,565	2,808,020	170,956,850	15,223,343	1,203,637,303
Nextlalpan	29,386,221	3,781,143	585,180	1,190,599	26,862	1,005,341	63,883	99,738	1,657,900	1,438,837	39,235,703
Nezahualcóyotl	756,404,310	97,327,006	15,062,605	30,646,132	691,432	25,877,567	1,644,357	2,567,261	100,565,724	19,980,125	1,050,766,520
Nicolás Romero	205,744,413	26,473,260	4,097,077	8,335,847	188,072	7,038,782	447,270	698,303	21,469,871	7,194,543	281,687,437
Nopaltepec	17,980,534	2,313,566	358,054	728,491	16,436	615,137	39,088	61,027	401,314	1,047,070	23,560,717
Ocoyoacac	58,507,575	7,528,206	1,165,087	2,370,466	53,482	2,001,620	127,190	198,577	4,133,429	1,956,369	78,041,999
Ocuilán	45,083,811	5,800,962	897,773	1,826,595	41,211	1,542,375	98,008	153,016	1,524,061	1,440,762	58,408,574
Otumba	36,708,273	4,723,276	730,988	1,487,256	33,555	1,255,837	79,801	124,589	2,039,083	1,482,506	48,665,163
Otzoloapan	16,913,679	2,176,293	336,809	685,267	15,461	578,639	36,769	57,406	191,637	977,794	21,969,754
Otzolotepec	54,748,824	7,044,565	1,090,237	2,218,178	50,046	1,873,028	119,019	185,819	3,319,182	2,237,202	72,886,101
Ozumba	33,156,408	4,266,255	660,258	1,343,350	30,308	1,134,323	72,079	112,534	4,682,157	1,361,776	46,819,449



Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Papalotla	13,157,812	1,693,024	262,017	533,096	12,028	450,146	28,604	44,658	902,096	965,472	18,048,952
Polotitlán	24,891,470	3,202,801	495,675	1,008,491	22,753	851,569	54,112	84,482	826,177	1,117,652	32,555,183
Rayón	20,360,727	2,619,827	405,452	824,926	18,612	696,567	44,262	69,105	1,031,881	1,113,287	27,184,646
San Antonio la Isla	24,746,766	3,184,182	492,793	1,002,629	22,621	846,619	53,797	83,991	1,754,450	1,274,902	33,462,750
San Felipe del Progreso	90,529,435	11,648,478	1,802,752	3,667,849	82,753	3,097,129	196,803	307,260	4,689,360	2,980,487	119,002,306
San José del Rincón	61,579,284	7,923,444	1,226,255	2,494,918	56,290	2,106,707	133,868	209,002	3,352,475	2,464,037	81,546,279
San Martín de las Pirámides	28,607,196	3,680,905	569,667	1,159,036	26,150	978,689	62,190	97,094	1,625,698	1,321,286	38,127,911
San Mateo Atenco	61,443,990	7,906,036	1,223,561	2,489,437	56,166	2,102,078	133,574	208,543	5,687,883	2,141,529	83,392,796
San Simón de Guerrero	16,787,664	2,160,079	334,300	680,161	15,346	574,328	36,495	56,978	427,872	1,001,991	22,075,214
Santo Tomás	18,743,842	2,411,782	373,254	759,417	17,134	641,251	40,747	63,617	457,879	1,050,782	24,559,705
Soyaniquilpan de Juárez	23,566,025	3,032,255	469,280	954,790	21,542	806,224	51,230	79,984	786,689	1,096,960	30,864,980
Sultepec	51,487,761	6,624,962	1,025,298	2,086,055	47,065	1,761,463	111,930	174,751	963,126	1,337,750	65,620,160
Tecámac	199,012,855	25,607,106	3,963,029	8,063,114	181,918	6,808,486	432,637	675,456	20,242,627	7,159,776	272,147,004
Tejupilco	67,124,824	8,636,992	1,336,686	2,719,599	61,359	2,296,427	145,924	227,824	3,234,638	2,115,716	87,899,988
Temamatla	17,992,305	2,315,081	358,289	728,968	16,447	615,540	39,114	61,066	734,613	1,086,786	23,948,209
Temascalapa	40,442,113	5,203,711	805,341	1,638,534	36,968	1,383,577	87,918	137,262	1,388,973	1,512,667	52,637,064
Temascalcingo	61,801,319	7,952,014	1,230,676	2,503,914	56,493	2,114,303	134,351	209,756	4,629,817	1,971,665	82,604,306
Temascaltepec	47,607,016	6,125,624	948,019	1,928,824	43,518	1,628,697	103,494	161,580	1,461,020	1,459,099	61,466,891
Temoaya	69,077,899	8,888,296	1,375,578	2,798,729	63,144	2,363,244	150,169	234,453	4,608,052	2,441,094	92,000,658
Tenancingo	73,321,424	9,434,313	1,460,081	2,970,657	67,023	2,508,420	159,394	248,855	6,461,994	2,457,180	99,089,343
Tenango del Aire	17,625,062	2,267,828	350,975	714,089	16,111	602,976	38,315	59,820	596,963	1,075,993	23,348,133
Tenango del Valle	64,734,818	8,329,469	1,289,092	2,622,766	59,174	2,214,662	140,728	219,712	4,111,598	2,234,091	85,956,111
Teoloyucan	59,382,333	7,640,761	1,182,506	2,405,907	54,282	2,031,546	129,092	201,546	4,121,181	1,978,883	79,128,036
Teotihuacan	47,469,659	6,107,950	945,284	1,923,259	43,392	1,623,998	103,195	161,114	5,086,490	1,805,220	65,269,562
Tepetlaoxtoc	30,243,203	3,891,411	602,246	1,225,320	27,645	1,034,659	65,746	102,646	1,220,819	1,374,442	39,788,138
Tepetlixpa	24,826,495	3,194,440	494,381	1,005,859	22,694	849,346	53,971	84,262	1,607,709	1,209,166	33,348,323
Tepotzotlán	76,914,240	9,896,602	1,531,626	3,116,222	70,308	2,631,335	167,205	261,049	11,468,929	2,416,158	108,473,675
Tequixquiac	35,434,351	4,559,360	705,620	1,435,642	32,391	1,212,255	77,031	120,265	1,915,403	1,476,920	46,969,237
Texcaltitlán	28,769,412	3,701,778	572,898	1,165,608	26,298	984,239	62,542	97,644	986,927	1,193,063	37,560,410
Texcalyacac	13,777,431	1,772,751	274,356	558,200	12,594	471,344	29,951	46,761	221,626	982,039	18,147,052
Texcoco	153,427,009	19,741,547	3,055,258	6,216,179	140,248	5,248,936	333,537	520,736	36,043,041	4,935,455	229,661,947
Tezoyuca	28,937,436	3,723,398	576,244	1,172,416	26,452	989,987	62,907	98,215	2,311,848	1,499,124	39,398,027
Tiangustenco	67,817,839	8,726,163	1,350,486	2,747,677	61,993	2,320,136	147,430	230,176	8,678,002	2,108,927	94,188,828
Timilpan	26,526,294	3,413,155	528,230	1,074,727	24,248	907,499	57,666	90,031	607,316	1,158,709	34,387,873
Tlalmanalco	48,911,185	6,293,432	973,990	1,981,663	44,710	1,673,315	106,329	166,006	4,329,688	1,686,982	66,167,300
Tlalnepantla de Baz	828,361,068	106,585,727	16,495,511	33,561,499	757,208	28,339,301	1,800,785	2,811,485	146,234,242	12,309,425	1,177,256,250



Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Tlatlaya	55,302,028	7,115,746	1,101,253	2,240,592	50,552	1,891,954	120,222	187,697	1,350,954	1,461,281	70,822,279
Toluca	622,321,565	80,074,497	12,392,558	25,213,696	568,866	21,290,423	1,352,873	2,112,180	151,794,535	14,978,995	932,100,188
Tonanitla	11,997,406	1,543,714	238,910	486,081	10,967	410,447	26,081	40,720	470,348	1,069,772	16,294,446
Tonatico	25,362,768	3,263,443	505,060	1,027,586	23,184	867,693	55,136	86,082	1,246,246	1,102,133	33,539,332
Tultepec	81,258,415	10,455,570	1,618,134	3,292,229	74,279	2,779,955	176,649	275,794	10,801,243	3,155,283	113,887,551
Tultitlán	349,212,291	44,933,360	6,954,015	14,148,526	319,216	11,947,003	759,157	1,185,238	53,689,482	9,263,642	492,411,929
Valle de Bravo	83,169,451	10,701,464	1,656,189	3,369,656	76,025	2,845,334	180,803	282,280	34,848,108	1,952,829	139,082,140
Valle de Chalco Solidaridad	206,316,734	26,546,901	4,108,474	8,359,035	188,595	7,058,362	448,515	700,246	19,897,125	7,040,610	280,664,595
Villa de Allende	41,807,966	5,379,457	832,540	1,693,872	38,217	1,430,304	90,887	141,898	1,862,524	1,714,119	54,991,782
Villa del Carbón	49,165,216	6,326,118	979,048	1,991,955	44,942	1,682,005	106,881	166,868	1,806,296	1,665,517	63,934,847
Villa Guerrero	54,245,913	6,979,855	1,080,222	2,197,803	49,586	1,855,823	117,926	184,112	3,377,588	1,925,194	72,014,023
Villa Victoria	68,954,103	8,872,367	1,373,113	2,793,713	63,031	2,359,009	149,900	234,033	4,938,057	2,516,007	92,253,333
Xalatlaco	29,841,873	3,839,772	594,254	1,209,060	27,279	1,020,929	64,874	101,284	1,184,315	1,355,898	39,239,538
Xonacatlán	42,687,199	5,492,588	850,049	1,729,495	39,021	1,460,384	92,798	144,882	2,104,854	1,690,437	56,291,705
Zacazonapan	13,619,155	1,752,385	271,204	551,787	12,449	465,929	29,607	46,224	149,705	963,822	17,862,267
Zacualpan	29,783,159	3,832,217	593,085	1,206,681	27,225	1,018,920	64,746	101,085	694,507	1,154,068	38,475,694
Zinacantepec	112,867,933	14,522,786	2,247,588	4,572,906	103,173	3,861,358	245,365	383,077	12,051,785	3,777,271	154,633,242
Zumpahuacán	26,065,307	3,353,839	519,050	1,056,050	23,826	891,728	56,664	88,467	895,785	1,175,447	34,126,162
Zumpango	97,166,765	12,502,507	1,934,924	3,936,764	88,820	3,324,200	211,232	329,787	7,123,247	3,637,860	130,256,106
Monto no distribuible ¹											506,969,701
Total	12,238,167,970	1,574,692,577	243,703,916	495,836,024	11,186,949	418,683,510	26,604,711	41,536,747	1,663,847,728	372,584,268	17,593,814,100

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).

[Handwritten signatures and initials]

OFICINA DEL GOBERNADOR

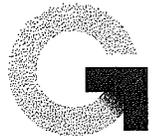
[Handwritten signature]



Anexo 2

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

No	Municipio	Monto
1	Acambay	10,000,000.00
2	Acolman	5,700,000.00
3	Almoloya de Juárez	10,000,000.00
4	Apaxco	10,000,000.00
5	Atizapán de Zaragoza	48,560,000.00
6	Atlacomulco	2,000,000.00
7	Axapusco	900,000.00
8	Calimaya	4,500,000.00
9	Capulhuac	4,300,000.00
10	Chalco	1,834,145.00
11	Chapultepec	1,000,000.00
12	Chiautla	13,410,718.00
13	Chicoloapan	13,992,617.00
14	Chimalhuacán	10,000,000.00
15	Coacalco de Berriozábal	28,849,996.00
16	Coatepec Harinas	10,000,000.00
17	Cuautitlán Izcalli	10,000,000.00
18	Ecatepec de Morelos	24,989,277.00
19	El Oro	2,000,000.00
20	Huixquilucan	111,000,000.00
21	Isidro Fabela	6,999,961.00
22	Ixtapaluca	5,000,000.00
23	Ixtapan de la Sal	1,000,000.00
24	Jaltenco	4,999,999.00
25	Jilotepec	23,860,000.00
26	Jocotitlán	2,000,000.00
27	La Paz	8,359,121.00
28	Lerma	2,100,000.00
29	Luvianos	3,000,000.00
30	Malinalco	1,000,000.00



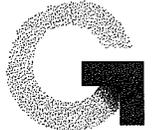
Anexo 2

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

No	Municipio	Monto
31	Melchor Ocampo	9,999,985.00
32	Metepec	8,800,000.00
33	Mexicaltzingo	1,000,000.00
34	Naucalpan de Juárez	10,000,000.00
35	Nezahualcóyotl	60,000,000.00
36	Nicolás Romero	5,000,000.00
37	Nopaltepec	800,000.00
38	Ocoyoacac	1,000,000.00
39	Ocuilan	1,000,000.00
40	Otumba	1,500,000.00
41	Papalotla	10,300,000.00
42	Polotitlán	5,000,000.00
43	Rayón	37,623,998.00
44	San Antonio la Isla	1,000,000.00
45	San José del Rincón	2,000,000.00
46	San Martín de las Pirámides	900,000.00
47	San Mateo Atenco	3,000,000.00
48	San Simón de Guerrero	2,500,000.00
49	Tecámac	5,990,000.00
50	Temamatla	3,165,854.00
51	Temascalcingo	6,200,000.00
52	Temascaltepec	9,000,000.00
53	Tenancingo	8,299,998.00
54	Tenango del Aire	2,000,000.00
55	Tenango del Valle	5,999,999.00
56	Teotihuacán	2,500,000.00
57	Tepetlaoxtoc	900,000.00
58	Texcoco	15,000,000.00
59	Tlanguistenco	1,000,000.00
60	Timilpan	20,000,000.00
61	Tlalmanalco	3,999,999.00

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Anexo 2

**Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y
Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

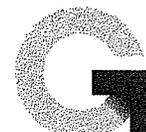
No	Municipio	Monto
62	Tlalnepantla de Baz	18,550,000.00
63	Tlatlaya	10,000,000.00
64	Toluca	22,000,000.00
65	Tonatico	1,000,000.00
66	Tultepec	12,000,000.00
67	Tultitlán	1,500,000.00
68	Valle de Chalco Solidaridad	38,999,998.00
69	Villa Guerrero	2,000,000.00
70	Xonacatlán	3,500,000.00
71	Zinacantepec	2,000,000.00
72	Zumpango	2,000,000.00
	Total	740,385,665.00

OFICINA DEL GOBERNADOR



Anexo 3
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal

No	Municipio	Proyecto	Monto
1	Chalco	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
2	Chimalhuacán	Adquisición de vestuarios para los Grupos Artísticos de la Escuela Superior de Bellas Artes Chimalhuacán	4,000,000.00
3	Coacalco	Casa de la tercera edad Bosques del Valle	2,800,000.00
4	Coacalco	Casa de la tercera edad Cabecera Municipal	3,500,000.00
5	Coacalco	Casa de la tercera edad Parque Residencial Coacalco	2,200,000.00
6	Coacalco	Casa de la tercera edad Potrero la Laguna	5,500,000.00
7	Coacalco	Construcción del Obelisco	2,000,000.00
8	Coacalco	Remodelación de Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	5,000,000.00
9	Hueypoxtla	Infraestructura y equipamiento Cultural	15,000,000.00
10	Hueypoxtla	Programa de Difusión Cultural Hueypoxtla	100,000.00
11	Huixquilucan	Remodelación de la Casa de Cultura Huixquilucan	4,600,000.00
12	Huixquilucan	Festival Cultural Huixquilucan 2014	1,500,000.00
13	Huixquilucan	Programas y talleres culturales orientado a promociones, preservar y difundir la cultura Huixquilucan	2,000,000.00
14	Ixtlahuaca	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,000,000.00
15	La Paz	Centro de Atención Múltiple N° 86 Doctor Ernesto Guevara	1,500,000.00
16	Metepec	Teatro al aire libre de Metepec	25,000,000.00
17	Nezahualcóyotl	Construcción de Casa de Cultura Colonia Valle de Aragón Primera Sección	5,400,000.00
18	Nezahualcóyotl	Construcción de casa de la Cultura Bosques de Aragón	7,000,000.00
19	Nezahualcóyotl	Construcción de la Casa de la Cultura Bosques de Aragón	5,400,000.00
20	Nezahualcóyotl	Instalación de Museo de sitio y rehabilitación de talleres en el centro Cultural Plurifuncional	3,200,000.00
21	Nezahualcóyotl	Proyecto de Adecuación de espacio y equipamiento de laboratorio multimedia	5,500,000.00
22	Nezahualcóyotl	Semana de la Mujer en Nezahualcóyotl	1,500,000.00
23	Nicolás Romero	Construcción de Centro Cultural Loma de la Cruz	6,000,000.00
24	Otzolotepec	Centro Cultural Fábrica María	5,000,000.00



Anexo 3
Desarrollo de Infraestructura Cultural Municipal

No	Municipio	Proyecto	Monto
25	Rayón	Remodelación y Equipamiento de la Biblioteca Pública de la Cabecera Municipal	1,800,000.00
26	Rayón	Construcción del Centro Cultural	3,000,000.00
27	Rayón	Remodelación y equipamiento de la Biblioteca Pública de San Juan la Isla	2,400,000.00
28	San Felipe del Progreso	Proyectos de Infraestructura de Cultura	5,940,000.00
29	San Mateo Atenco	Construcción de Teatro de la Casa de Cultura Barrio San Nicolás	5,000,000.00
30	San Simón de Guerrero	Construcción de la Casa Cultural Regional en San Diego Cuentla	2,500,000.00
31	San Simón de Guerrero	Semana Cultural 2014 San Simón de Guerrero	1,000,000.00
32	Temascalcingo	Rehabilitación de las Instalaciones del Ex Seminario en la Cabecera Municipal	5,000,000.00
33	Texcoco	Construcción Casa de la Cultura para jubilados de la tercera edad Texcoco de Mora	5,000,000.00
34	Texcoco	Rehabilitación de la Biblioteca Municipal Cerrada Bravo Texcoco de Mora	2,000,000.00
35	Tlalnepantla de Baz	Poliforum Digital	7,410,000.00
36	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en Coatepec	3,500,000.00
37	Tlatlaya	Construcción de Casa de Cultura en San Antonio del Rosario segunda etapa	3,500,000.00
38	Toluca	Construcción de Teatro de la Ciudad de Toluca	25,000,000.00
39	Valle de Chalco Solidaridad	Rehabilitación de áreas verdes en Ex Hacienda Xico segunda etapa	2,500,000.00
40	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico segunda etapa	7,000,000.00
41	Valle de Chalco Solidaridad	Restauración del inmueble de la ex Hacienda Xico tercera etapa	4,500,000.00
42	Zinacantepec	Rehabilitación de la casa de Cultura Matilde Zúñiga cabecera municipal	2,000,000.00
Total			212,750,000.00

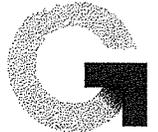
OFICINA DEL GOBERNADOR



Anexo 4
Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
1	Almoloya de Juárez	3,130,000.00
2	Amanalco	3,130,000.00
3	Apaxco	3,130,000.00
4	Atizapán de Zaragoza	2,500,000.00
5	Atlautla	3,130,000.00
6	Axapusco	3,130,000.00
7	Calimaya	3,130,000.00
8	Chalco	2,000,000.00
9	Chapa de Mota	3,130,000.00
10	Chapultepec	3,130,000.00
11	Coacalco de Berriozabal	16,850,000.00
12	Donato Guerra	3,130,000.00
13	Ecatzingo	3,130,000.00
14	El Oro	9,000,000.00
15	Huehuetoca	20,000,000.00
16	Hueyoxotla	3,130,000.00
17	Huixquilucan	19,000,000.00
18	Ixtapaluca	3,130,000.00
19	Ixtapan de la Sal	3,130,000.00
20	Ixtlahuaca	10,000,000.00
21	Jiquipilco	3,130,000.00
22	Luvianos	3,000,000.00
23	Melchor Ocampo	3,130,000.00
24	Morelos	7,130,000.00
25	Nezahualcóyotl	32,500,000.00
26	Ocuilan	3,130,000.00
27	Otzolotepec	8,000,000.00
28	Polotitlán	7,500,000.00
29	Rayón	22,130,000.00
30	San Felipe del Progreso	10,000,000.00
31	San José del Rincón	3,130,000.00
32	San Mateo Atenco	3,000,000.00
33	Tecámac	3,550,000.00

OFICINA DEL GOBERNADOR



Anexo 4
Desarrollo de Infraestructura Deportiva Municipal

No	Municipio	Monto
34	Temascalcingo	10,000,000.00
35	Temoaya	12,190,000.00
36	Tenango del Aire	3,130,000.00
37	Tepetlaoxtoc	3,130,000.00
38	Tepetlixpa	3,130,000.00
39	Texcaltitlán	3,130,000.00
40	Texcalyacac	3,130,000.00
41	Texcoco	15,000,000.00
42	Tezoyuca	3,130,000.00
43	Timilpan	3,130,000.00
44	Tlalnepantla de Baz	15,400,000.00
45	Tlatlaya	7,000,000.00
46	Tonatico	2,500,000.00
47	Valle de Chalco Solidaridad	40,900,000.00
48	Villa de Allende	3,130,000.00
49	Villa del Carbón	3,000,000.00
50	Villa Victoria	3,130,000.00
51	Zacazonapan	3,130,000.00
52	Zinacantepec	9,230,000.00
	Total	375,890,000.00